



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CLXXXV

Morelia, Mich., Lunes 27 de Mayo de 2024

NÚM. 63

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

ACUERDO ADMINISTRATIVO TEEM-AD-07/2024

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO POR EL QUE SE APRUEBA LA ENTREGA DE UN SEGUNDO ESTÍMULO A LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2024.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El veinte de diciembre de dos mil veintitrés se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 607 emitido por el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2024, en el que se autorizó un presupuesto anual a la unidad programática presupuestaria 042, denominada Tribunal Electoral del Estado¹, por la cantidad de \$107'004,357.00 (ciento siete millones cuatro mil trescientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.).

SEGUNDO. Mediante oficio SFA/033/2024 recibido el cinco de enero de dos mil veinticuatro,² el Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo informó a la Magistrada Presidenta del *Tribunal* el presupuesto autorizado para este *Órgano Jurisdiccional* para el Ejercicio Fiscal 2024 proveniente de la fuente de financiamiento «Fondo General de Participaciones».

TERCERO. En Reunión Interna virtual celebrada el treinta de enero, por unanimidad de votos, las Magistraturas integrantes del Pleno³ del *Tribunal* aprobaron el Acuerdo Administrativo TEEM-AD-01/2024, por el cual se distribuyó el Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso del Estado de Michoacán para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro y se aprobó el tabulador de sueldos correspondiente, en el cual se contemplaron las categorías del personal y un número total de 131 (ciento treinta y un) plazas.

CUARTO. El treinta de enero, en Reunión Interna Virtual, las Magistraturas integrantes del *Pleno* emitieron por unanimidad de votos, el Acuerdo Administrativo TEEM-AD-02/2024 «ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO POR

¹ En lo subsecuente, Tribunal y/o Órgano Jurisdiccional.

² En lo sucesivo, todas las fechas corresponden a este año, salvo disposición expresa.

³ En adelante, Pleno.

EL QUE SE APRUEBA LA ENTREGA DE DIVERSAS PRESTACIONES DE PREVISIÓN SOCIAL A LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2024»⁴.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo; 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 60, 61, 62 y 64 fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo⁵; 4 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, el *Tribunal* es el órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, que goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

SEGUNDA. Atendiendo a lo que establecen los artículos 64 fracción IV del *Código Electoral*; y 7 fracciones XI y XV del Reglamento Interior del *Tribunal*⁶, así como apartado 1 numerales 4 y 24 del Manual de Organización del *Tribunal*, el *Pleno* está facultado para expedir los acuerdos, lineamientos, manuales e instructivos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y acordar las medidas que tiendan a mejorar las mismas, así como su debido funcionamiento vigilando la correcta aplicación del Presupuesto.

TERCERA. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 fracción IX del *Código Electoral*, el *Pleno* podrá definir la composición de las percepciones ordinarias por concepto de sueldos, compensaciones y prestaciones, a propuesta de la Presidencia, lo cual deberá de realizar atendiendo a los principios de igualdad y equidad establecidos en el artículo 4 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán de Ocampo⁷.

CUARTA. Tomando en consideración que el Proceso Electoral es un conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, al igual que el *Código Electoral*, que se realizarán por las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía para la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los Ayuntamientos y que el presente Ejercicio Fiscal se enmarca dentro del año del Proceso Electoral 2023-2024, al respecto se tiene en cuenta que el artículo 154 del *Reglamento Interior* contempla que durante los procesos electorales no se pagarán horas extras, pero se preverán en el Presupuesto las compensaciones extraordinarias que deban otorgarse a las personas servidoras públicas del *Tribunal* de acuerdo con los horarios y cargas de trabajo que se hubiesen desahogado.

QUINTA. Conforme a lo determinado en el artículo 9 del Manual de Remuneraciones de las y los Servidores Públicos del *Tribunal*⁸ las remuneraciones y prestaciones de las y los servidores públicos del *Tribunal*, no podrán ser mayores a las determinadas por el Presupuesto de Egresos respectivo, y destinadas para el capítulo 1000 Servicios Personales del Ejercicio Fiscal correspondiente; salvo, que atendiendo a circunstancias extraordinarias el *Pleno* acuerde lo conducente.

A su vez, el artículo 15 de dicho Manual menciona que las prestaciones que reciben las y los servidores públicos se sujetarán en todo momento a los recursos destinados para tales fines en el presupuesto del ejercicio correspondiente, y se clasifican en:

- I. Económicas;
- II. De seguridad social; y,
- III. Seguros.

El artículo 21 refiere que deberán preverse en el Presupuesto de Egresos del ejercicio que corresponda, las percepciones extraordinarias que deban otorgarse a las y los servidores públicos durante el desarrollo del Proceso Electoral, las que serán cubiertas de acuerdo con las cargas de trabajo que se hubiesen desahogado y de conformidad con los acuerdos administrativos pronunciados al respecto por la Presidencia del *Tribunal*, en cumplimiento a los artículos 29 fracción I y 154 del *Reglamento Interior*.

Y, el artículo 22 dispone que, de conformidad con el puesto y nivel salarial, así como a la suficiencia presupuestal, podrán destinarse pagos para cubrir, en beneficio de la economía de las y los servidores públicos, percepciones adicionales consistentes en:

- I. Estímulos al personal: becas para su capacitación; estímulos al desempeño, premios y recompensas a empleados; estímulos por puntualidad y asistencia, entre otros, siempre y cuando se cuente con la suficiencia presupuestal;
- II. Otras prestaciones: ayudas para pasajes, anteojos, útiles escolares, gastos médicos y de laboratorio, así como eventos motivacionales, fomento cultural, turístico y deportivo, entre otros, siempre y cuando se cuente con la suficiencia presupuestal; y,
- III. Vales de despensa: que se pagarán a través de tarjeta electrónica cuyo monto será aprobado anualmente por el *Pleno*.

Los pagos que se realicen por estos conceptos no formarán parte del salario porque no son regulares ni ordinarios, sino que deben entenderse como estímulos que dependen de la actitud y desempeño de las y los servidores públicos y su entrega depende de la disponibilidad presupuestal.

⁴ En adelante, Acuerdo de Prestaciones.

⁵ En adelante Código Electoral.

⁶ En lo sucesivo Reglamento Interior.

⁷ En lo subsecuente Ley de Remuneraciones.

⁸ En lo sucesivo, Manual de Remuneraciones.

⁹ Estímulo de veintidós días de sueldo, entregado el 15 de marzo de manera proporcional al número de días laborados y al salario devengado durante el periodo del primero de enero al veintinueve de febrero.

SEXTA. Que de conformidad con lo aprobado el treinta de enero, en el «ACUERDO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO POR EL CUAL SE DISTRIBUYE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO Y SE APRUEBA EL TABULADOR DE SUELDOS CORRESPONDIENTE», existe disponibilidad presupuestaria para realizar el pago de diversas prestaciones de previsión social.

Lo cual se realiza acorde al artículo 10 de la *Ley de Remuneraciones* que determina que los servidores públicos tendrán derecho a percibir por su trabajo el salario y demás prestaciones en efectivo, crédito, especie o servicios que establezca la ley, el contrato o el nombramiento respectivos.

SÉPTIMA. En el *Acuerdo de Prestaciones* se dejó estipulado que, con fundamento en el artículo 22, fracción I del *Manual de Remuneraciones*, en caso de contar con suficiencia presupuestaria derivada de economías, en el presente Ejercicio Fiscal podrían otorgarse al personal otros estímulos, adicionales al contemplado inicialmente para el mes de marzo⁹.

OCTAVA. En Reunión Interna Administrativa celebrada de forma virtual el catorce de mayo, el *Pleno* analizó la información remitida por el Titular de la Secretaría de Administración respecto de las economías correspondientes al capítulo mil durante el periodo comprendido del mes de enero al mes de abril del presente ejercicio fiscal 2024.

De lo anterior, se analizó que por la elevada carga de trabajo del personal del *Tribunal*, derivada del incremento de la presentación de múltiples medios de impugnación, derivados del desarrollo del proceso electoral y accionados por entes políticos y ciudadanos, en el ejercicio de sus derechos político-electorales y, toda vez que, este *Órgano Jurisdiccional* no efectúa pago de horas extras pese al rebase de la jornada diaria laboral de todo el personal, derivado de las economías con las que se cuenta actualmente, será posible la entrega de un segundo estímulo al personal previsto en el *Acuerdo de Prestaciones*.

Mismo que se justifica al ser año electoral, en términos del artículo 154 del *Reglamento Interior* y los artículos 21 y 22 fracción I del *Manual de Remuneraciones*.

Por lo anterior, se determinó que existe la posibilidad de entregar, el quince de mayo, un segundo estímulo de quince días de sueldo, con base en los cargos desempeñados y la antigüedad que ostente cada una de las personas servidoras públicas del primero de marzo al treinta de abril de manera proporcional; cuestión que fue aprobada por mayoría de votos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la entrega de un segundo estímulo a las y los servidores públicos del *Tribunal*, de conformidad con lo expuesto en la consideración octava del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario General de Acuerdos, para

que, de forma inmediata, realice los actos necesarios, en el ámbito de sus atribuciones, para publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los estrados y en la página de internet del *Tribunal*.

TERCERO. Se instruye al titular de la Secretaría de Administración del *Tribunal* para que dé cuenta del presente Acuerdo al Órgano Interno de Control de este *Tribunal* y a la Auditoría Superior de Michoacán para los efectos legales y administrativos correspondientes.

Así, en Reunión Interna Virtual celebrada el catorce de mayo de dos mil veinticuatro por mayoría de votos, lo acordaron y firman las Magistraturas integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, con el voto en contra de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos –quien votó en contra del acuerdo de transferencia a la partida 17102 Estímulos al Personal, y en congruencia, solicita no recibir el beneficio del estímulo, por considerar que no se tienen economías en el capítulo mil, ante la información proporcionada en esta misma Reunión Interna por el Secretario de Administración, en la que se informa que la Dirección de Pensiones del Estado está requiriendo actualizar el tabulador de sueldos y salarios vigentes del personal adscrito a este Tribunal y toda vez que se informa que únicamente se paga el 50% de las contribuciones al fondo de pensiones, adicionalmente porque hay partidas cuya suficiencia presupuestal está por agotarse y requieren de dotarles de suficiencia presupuestaria para hacer frente a los compromisos económicos que requiere este órgano jurisdiccional, por lo cual al hacer el balance contable se considera que no hay economías- así como con los votos a favor de la Magistrada Yurisha Andrade Morales en su calidad de Presidenta –quien manifiesta que en caso de requerir recurso para cubrir gastos de operación, así como posibles adeudos de contribuciones al fondo de pensiones, se deberán de realizar las transferencias correspondientes a fin de dotar recurso a las partidas que lo requieran-, de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa y del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

MAGISTRADA PRESIDENTA.- YURISHA ANDRADE MORALES.- MAGISTRADA.- ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- MAGISTRADA.- YOLANDA CAMACHO OCHOA.- MAGISTRADO.- SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- GERARDO MALDONADO TADEO. (Firmas Electrónicas).

El suscrito Gerardo Maldonado Tadeo, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 66 fracciones I, II y XX del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, hago constar que las firmas del presente documento, corresponden al «ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO POR EL QUE SE APRUEBA LA ENTREGA DE UN SEGUNDO ESTÍMULO A LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2024», aprobado por mayoría de votos del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, con el voto en contra de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, en Reunión Interna Virtual celebrada el catorce de mayo de dos mil veinticuatro, el cual consta

de siete páginas, incluida la presente. Lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar. **DOY FE.**

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral tercero y cuarto del ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE

IMPLEMENTA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE, TURNO, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES, ASÍ COMO EN LOS ACUERDOS, LAS GESTIONES Y DETERMINACIONES DERIVADAS DEL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL.

COPIA SIN VALOR LEGAL